

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0012425/2025-RS

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 0011768/25-04-2025 se resolvió **Amonestar** al establecimiento FARMACIA ARROCHA, con licencia de operación No. 8-1395 F/DNFD, ubicado en Panamá, Urbanización Marbella, calle 47E, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

Que la Resolución No. 0011768/25-04-2025 fue debidamente notificada al representante legal del establecimiento el día 20 de mayo de 2025 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el señor Bolívar Vallarino, representante legal del establecimiento Farmacia Arrocha, con licencia de operación No. 8-1395 F/DNFD contra la Resolución No. 0011768/25-04-2025.

Que el recurrente manifiesta los siguientes hechos:

- El 17 de agosto de 2023, la regente farmacéutica Licda. Kathery Centeno Morán, se presentó a citación en el Departamento de Sustancias Controladas de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y dio las respectivas aclaraciones a cada uno de los puntos expuestos en el Informe Técnico No. 025-23/DSC/DNFD, e inclusive se retornó el libro de sustancias controladas a la regente.
- Se anexan copia de las aclaraciones y citación relacionada al Informe Técnico No. 025-23/DSC/DNFD

Que el recurrente solicita dejar sin efecto la Amonestación interpuesta basado en lo siguiente:

- El establecimiento no mantiene antecedentes.
- Se cumplió y atendió la citación en fecha y hora señalada.
- Se otorgaron las explicaciones a cada punto de los hechos, personalmente por la regente a fecha 17 de agosto de 2023
- Se re vigilará en forma continua para evitar que lo suscitado no vuelva a ocurrir.

Que mediante Nota 12425001-25/AL/DNFD de 28 de mayo de 2025 se solicitó al Departamento de Sustancias Controladas criterio técnico al Recurso de Reconsideración presentado por el señor Bolívar Vallarino, representante legal del establecimiento Farmacia Arrocha, con licencia de operación No. 8-1395 F/DNFD contra la Resolución No. 0011768/25-04-2025.

Que mediante escrito recibido el 22 de agosto de 2025 a través de la plataforma FADDI, el Departamento de Sustancias Controladas emitió criterio técnico al Recurso de Reconsideración presentado por el señor Bolívar Vallarino, representante legal del establecimiento Farmacia Arrocha, con licencia de operación No. 8-1395 F/DNFD contra la Resolución No. 0011768/25-04-2025 y señalan lo siguiente:

- De acuerdo con lo establecido en la Ley 14 de 19 de mayo de 2026 las faltas cometidas por el establecimiento son leves y graves.
- Se imputó al recurrente una falta leve, consistente en “omitar los informes mensuales o trimestrales los datos de las sustancias controladas”, “omitar registro o registros de información requerida por la autoridad”. Estas faltas se encuentran previstas en la normativa y revelan deficiencias en los controles internos del apelante.
- Se le imputó una falta grave por tener diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentren en el establecimiento en comparación de los registros. Sin embargo, en el recurso presentado no indican que estos faltantes no existieran.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que en virtud de las faltas encontradas en el establecimiento Farmacia Arrocha, con licencia de operación No. 8-1395 F/DNFD, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 14 de 2016 que guarda relación con las sanciones aplicable por las infracciones a la referida ley y su reglamentación, de acuerdo con la naturaleza de la falta cometida, y **fue aplicada la Amonestación escrita, sanción más leve de las contempladas en este artículo de la precitada ley.**

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Bolívar Vallarino, en representación de Farmacia Arrocha, con licencia de operación No. 8-1395 F/DNFD contra la Resolución No. 0011768/25-04-2025, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, así como el criterio técnico del Departamento de Sustancias Controladas, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado, no sin antes advertir que la sanción aplicada es la más leve que contempla la normativa legal vigente para este tipo de faltas, siendo que todo establecimiento farmacéutico cuenta con un regente farmacéutico el cual asume la dirección técnica del establecimiento, sin que esto exima de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento tal como lo establece el artículo 100 de la Ley 419 de 2024.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Mantener en todas sus partes la Resolución No. 0011768/25-04-2025, que resolvió Amonestar al establecimiento FARMACIA ARROCHA, con licencia de operación No. 8-1395 F/DNFD, ubicado en Panamá, Urbanización Marbella, calle 47E, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, el mismo se concederá en efecto devolutivo.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Firmado digitalmente por Uriel Pérez  
Fecha: 2025.08.28 12:47:20 -05'00'  
**Mgter. URIEL B. PEREZ M.**  
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá  
a las 9:01 de la Morning  
del día Diez y (16) de Septiembre  
de 2025 se notificó al Sr.(a) Bolívar Errueta Valerio Strunz  
con Cédula N° 8-226-1609

*x. Notificóse por escr. b.*